



ACTA DE LA REUNION DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2023.

ASUNTOS:

- 1. Disposición final séptima. Modificación de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.**
- 2. Confirmación de que la autoridad competente en España para la asignación del número ONU y la clasificación al transporte para explosivos, pirotecnia y otras materias de la Clase 1, es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.**

Asisten:

D^a Rocío Báguena Rodríguez, Directora de la División de Estudios y Tecnología del Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Presidenta.

Vicepresidentes:

D Benito Bermejo Palacios, Subdirector General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento.

D. Jorge Ordás Alonso, Subdirector General de Gestión de Movilidad y Tecnología, del Ministerio del Interior.

D. José Manuel Prieto Barrio, Subdirector General de Calidad y Seguridad Industrial, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Asisten por razón de la materia:

D. Daniel Torrejón Braojos. Subdirector General de Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Dña. Julia M^a Fernández García. Subdirección General de Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Secretaria de la Comisión Permanente:

D^a Silvia García Wolfrum, Jefe de Área de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

D^a Francisca Rodríguez Guzmán, Jefe de Servicio de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

D^a Ángeles de Marcos de Frutos, Jefe de Servicio de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

En Madrid, a 5 de junio del 2023, bajo la Presidencia de D^a. Rocío Báguena Rodríguez, se convoca, mediante el uso de medios electrónicos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público), la Comisión Permanente con las personas que figuran arriba; la Secretaria de la Comisión Permanente abre la sesión virtual de la Comisión Permanente para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas mediante el envío de un correo electrónico, con dos puntos en el Orden del Día:

1.- Disposición final séptima. Modificación de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

2.- Confirmación de que la autoridad competente en España para la asignación del número ONU y la clasificación al transporte para explosivos, pirotecnia y otras materias de la Clase 1 es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

No se ha manifestado por parte de los convocados ninguna oposición al orden día ni a la realización de la reunión por medios electrónicos, quedando aprobada el orden del día.

Se acuerda informar favorablemente del punto 1 del Orden del día sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Disposición final séptima. Modificación de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.

Se ha recibido un comentario sobre este punto, indicando la necesidad de modificar la redacción del texto en el Real Decreto (donde dice “para los vehículos para el transporte de mercancías y cosas, también se considerará cumplido el requisito si se dispone de la dotación mínima de extintores que se recoge en el ADR” debería decir: “para los vehículos para el transporte de mercancías peligrosas, también se considerará cumplido el requisito si se dispone de la dotación mínima de extintores que se recoge en el ADR.

El Ministerio de Industria que es el competente, ha indicado que tal y como establece la MAIN, dicha Orden establece el número y clasificación mínimos de los extintores que deben llevar los vehículos obligados de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos, sin perjuicio de lo que pudiese establecerse en otras reglamentaciones

específicas. En virtud del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), que es de obligado cumplimiento tanto para transporte nacional como internacional, los vehículos para transporte de mercancías peligrosas están obligados a llevar una dotación específica de medios de extinción, definidos de acuerdo con otros criterios. Para facilitar el cumplimiento por dichos vehículos tanto del Reglamento General de Vehículos como, en su caso, del Acuerdo ADR, se ha considerado conveniente modificar las prescripciones de los extintores exigibles a los vehículos de transporte de mercancías en general, añadiendo como alternativa la dotación exigida por dicho Acuerdo.”

Es decir, el objetivo de la siguiente disposición es que alternativamente a lo indicado aquí para los vehículos para el transporte de mercancías y cosas, también se considerará cumplido el requisito si se dispone de la dotación mínima de extintores que se recoge en el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), en función de su MMA.” Y es precisamente que, alternativamente a los requisitos que se establecen en el punto b) Vehículos a motor y conjuntos de vehículos para el transporte de mercancías y cosas, que define los extintores que deben llevar los vehículos de transporte de mercancías en general (lo cual también incluye los vehículos para transporte de mercancías peligrosas), también se podrán equipar los extintores que exige el ADR. De esta forma, se facilita el cumplimiento por parte de los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas (que deben equipar los extintores que exige el Acuerdo ADR) tanto de la Orden como del ADR.

Se acuerda por tanto emitir el informe con respecto a este punto del orden del día sin comentarios.

Se acuerda informar también favorablemente del punto 2 del Orden del día relativo a la confirmación de que la autoridad competente en España para la asignación del número ONU y la clasificación al transporte para explosivos, pirotecnia y otras materias de la Clase 1 es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Madrid, 16 de junio de 2023.

Rocío Báguena Rodríguez

Silvia García Wolfrum

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE PARA LA COORDINACIÓN
DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
PELIGROSAS.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS.